

**JEREZ & ABOGADOS
ASOCIADOS**

Confianza, Experiencia y Resultados

Análisis Jurídico Exclusivo:

SENTENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO

Radicado 68756 de 2026

Sección Tercera | Subsección C

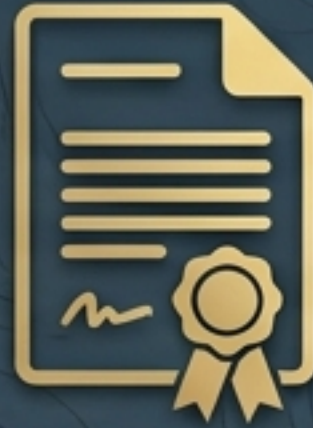
Gestión de Riesgos y Responsabilidad
en la Contratación Pública

SÍNTESIS DEL CASO: El Escenario del Conflicto



Las Partes

- **Demandante:** Gaico Ingenieros Constructores S.A.
- **Demandado:** Instituto Nacional de Vías (INVÍAS).



El Contrato

- **Contrato de Obra:** No. 1541 de 2012 (Licitación LP-SGT-SRN-043-2012).
- **Presupuesto:** \$41.981'784.478 COP.
- **Modalidad:** Precios Unitarios.
- **Alcance:** Diseños definitivos, mantenimiento, rehabilitación y reconstrucción de la carretera Honda – Villeta – Tobia Grande – Bogotá.



El Objeto

- **Alcance:** Diseños definitivos, mantenimiento, rehabilitación y reconstrucción de la carretera Honda – Villeta – Tobia Grande – Bogotá.
- **Modalidad:** Precios Unitarios.

EL ORIGEN DE LA CONTROVERSIA: Del Diseño a la Demanda



1. La Elección Técnica

El contratista elabora los estudios definitivos y elige utilizar una mezcla asfáltica densa convencional (MDC-2), basándose preliminarmente en menciones del pliego de condiciones.



2. El Deterioro Prematuro

A los pocos meses, la vía presenta abolladuras y ahuellamientos. Se requiere fresar la zona y cambiar a una mezcla asfáltica de alto módulo (MAM tipo 5).



3. El Reclamo Económico

Gaico demanda al INVÍAS exigiendo el pago de \$2.732 millones, argumentando que el cambio a la mezcla MAM-5 constituye obras adicionales derivadas de una mala planeación de la entidad.

EL PROBLEMA JURÍDICO CENTRAL

¿Se consideran obras adicionales (y por ende, sujetas a un nuevo pago) los arreglos viales y el uso de una mezcla asfáltica superior, cuando estos se originan por fallas prematuras en el material elegido originalmente por el propio contratista?

EL PRINCIPIO DE PLANEACIÓN: Su Carácter 'Bifronte'

La planeación no es una carga exclusiva del Estado; es una responsabilidad compartida que evoluciona desde los pliegos hasta el diseño final.

LA ENTIDAD (INVÍAS)

- Define preliminarmente la necesidad y la problemática.
- Establece las condiciones básicas de contratación.
- Sugiere especificaciones de forma estimativa, justificando la modalidad de precios unitarios.



EL CONTRATISTA (GAICO)

- Participa activamente en la estructuración definitiva (Estudios y Diseños).
- Evalúa riesgos topográficos, geológicos y geotécnicos.
- Determina los materiales finales idóneos requeridos para garantizar la estabilidad de la obra.

LA RESPONSABILIDAD EN EL DISEÑO Y LA ASIGNACIÓN DE RIESGOS



El contratista no es un simple ejecutor. En este contrato (1541 de 2012), Gaico tenía a su cargo la obligación principal de elaborar los estudios y diseños definitivos.

La Excusa del Contratista: Gaico argumentó que utilizó la mezcla MDC-2 porque estaba **sugerida en el manual y los pliegos de condiciones del INVÍAS.**

La Realidad Jurídica: La mención de materiales en los pliegos era **meramente estimativa.** El **deber legal ineludible** del contratista era realizar un estudio detallado por tramos y **elegir el material técnico idóneo.**

La Consecuencia: Al omitir el análisis pormenorizado y verse obligados a reparar la vía con una mezcla superior (MAM-5), el sobrecosto se materializó como un **riesgo asumido íntegramente por el contratista, no como una falla del INVÍAS.**

EL ROL DE LA INTERVENTORÍA: Aprobación no es Exoneración



El contratista intentó escudarse argumentando que la Interventoría había aprobado sus diseños y el uso de la mezcla MDC-2.

■ **Función de Vigilancia:** La interventoría vigila la ejecución, pero no reemplaza el deber del contratista de definir los mejores materiales.

■ **Autonomía Técnica:** La aprobación de un diseño por parte del interventor no traslada la responsabilidad por fallas estructurales o mala elección de insumos.

■ **Fallo de la Corte:** La interventoría no es parte del contrato y su aval no exime a la firma constructora de su obligación de garantizar la estabilidad y calidad de la obra entregada.

MATRIZ DIAGNÓSTICA: Mayores Cantidades vs. Obras Adicionales

El Consejo de Estado aclara la frontera legal entre ambos conceptos en contratos a precios unitarios.

MAYORES CANTIDADES DE OBRA	OBRAS ADICIONALES
Actividades que sí hacen parte del objeto principal, pero cuyo estimado inicial es sobrepasado durante la ejecución.	Actividades nuevas e independientes que no hacen parte del objeto principal originalmente pactado.
Imprevisibilidad en el volumen, pero previsibilidad en la actividad (Ej. Más asfalto en un tramo ya contratado).	Modifican el alcance del contrato. Son labores complementarias ajenas al diseño original.
APLICA. El cambio a una mezcla de mayor calidad (MAM-5) en tramos ya intervenidos para corregir un defecto es una variación de ítem, no una obra nueva.	NO APLICA. El objeto principal (mantenimiento) nunca cambió ni se expandió a zonas nuevas.

LA ACTUACIÓN DEL INVÍAS: Justificación del Pago

1

La Modalidad (Precios Unitarios)

El contrato permitía fluctuaciones en los volúmenes de obra. El valor total siempre es la multiplicación de cantidades realmente ejecutadas por el precio de cada una.

2

El Reconocimiento del Mayor Valor

INVÍAS actuó de buena fe: a través de la interventoría, reconoció y pagó el mayor valor (la diferencia de precios unitarios) entre la mezcla MDC-2 inicialmente cobrada y la costosa mezcla MAM-5 instalada durante las reparaciones.

3

El Riesgo de la Mezcla Perdida

Lo que INVÍAS se negó a pagar, con total respaldo jurídico, fue el valor de la mezcla original (MDC-2) que falló. La pérdida de ese material debe asumirla íntegramente el contratista por su deficiente gestión de calidad y diseño.

LA CONCLUSIÓN DEL FALLO

Consejo de Estado, Sección Tercera - Radicado 68756 de 2026

Veredicto: Se niegan las pretensiones del contratista. No existieron fallas en la estructuración del proyecto por parte de la entidad estatal.

La Regla de Oro: Quien asume contractualmente la elaboración de estudios y diseños asume el riesgo íntegro de su idoneidad. Las reparaciones derivadas de una mala elección técnica no constituyen obras adicionales, sino el estricto cumplimiento de la garantía de calidad y estabilidad que el contratista está obligado a honrar bajo su propio riesgo y costo.

JEREZ & ABOGADOS

ASOCIADOS SAS

Abogados Especializados

**Tu tranquilidad legal, nuestra experiencia.
Abogados expertos que convierten la
experiencia en resultados.**

**Confianza, Experiencia
y Resultados.**

**Dé el primer paso hacia la
solución legal que necesita.**

**Asesoría integral de alto
impacto en contratación pública
y compras estatales.**



310 227 7035



jerezabogadosasociados.com



jerezabogadosasociados@gmail.com

*Únase a nuestra comunidad de +2,600 miembros en
Facebook: Abogados Especialistas en Contratación Estatal.*